REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.019.-

Oficio No. J3-0662

Ref.: Acción de Tutela Radicado No. 2019-00055 Accionante: Jhon Andrés Bedoya Ramos

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

notificaciones judiciales @cnsc.gov.co Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Bogotá D.C

De manera cordial y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, me permito comunicarle que mediante Auto de Sustanciación No. 101 calendado el 22 de agosto de la presente anualidad, **RESOLVIO** vincular a la presente acción de tutela instaurada por el señor *Jhon Andrés Bedoya Ramos* a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-.**

En consecuencia y de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le corro traslado de la demanda para que si a bien lo tiene, ejerza el Derecho de Defensa Constitucional y rinda los respectivos informes en un término de **tres (3) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación**, debiéndose pronunciar sobre la veracidad de los hechos en la presente acción constitucional.

Se adjunta copia del escrito de tutela del accionante mencionado anteriormente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ESCAMILLA

Secretario Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.019.-

Oficio No. J3-0664

Ref.: Acción de Tutela Radicado No. 2019-00055 Accionante: Jhon Andrés Bedoya Ramos

Señores:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

notificaciones judiciales @ufps.edu.co Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Cúcuta - Norte de Santander

De manera cordial y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, me permito comunicarle que mediante Auto de Sustanciación No. 101 calendado el 22 de agosto de la presente anualidad, **RESOLVIO** vincular a la presente acción de tutela instaurada por el señor *Jhon Andrés Bedoya Ramos* a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-.**

En consecuencia y de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le corro traslado de la demanda para que si a bien lo tiene, ejerza el Derecho de Defensa Constitucional y rinda los respectivos informes en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, debiéndose pronunciar sobre la veracidad de los hechos en la presente acción constitucional.

Se adjunta copia del escrito de tutela del accionante mencionado anteriormente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ESCAMILLA

Secretario Centro de Servicios

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

TUTELADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

TEMA: VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA

IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MINIMO VITAL Y MOVIL, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 25, 29,

40. 53 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.536.166 de Cali, actuando en nombre propio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISO DE PAULA SANTANDER, persiguiendo lo siguiente:

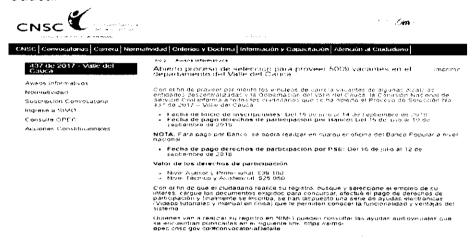
1. PETICIONES.

- 1.1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MINIMO VITAL Y MOVIL, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40, 53 y 125 de la Constitución Política.
- 1.2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, declararme "ADMITIDO", en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, en el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, para el cual me inscribí y poder presentar la prueba de conocimientos programada para el 8 de septiembre hogaño.

2. HECHOS:

2.1 Me he desempeñado como AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 03, en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, por más de seis (6) años, desde el tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012) hasta la actualidad.

- 2.2 El 28 de noviembre de 2017, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC 20171000000256 de 2017, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca".
- 2.3 El 27 de junio de 2018, la CNSC, publicó en su página web institucional un aviso informativo, en el que comunica las fechas de Inscripciones y de Pago de derechos de participación del Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca.



2.4 El 10 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido por la CNSC, me inscribí para concursar por el empleo en el cual laboró, es decir, AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, ofertado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Proceso de Selección No. 437 de 2017.



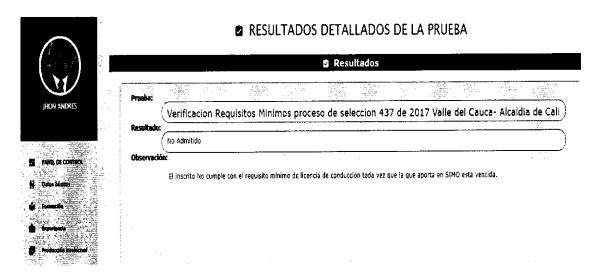


Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

> Convocatoria 437-256 de 2017 ALCALDÍA DE CALI

					ien).	2018 18:	
		JHON ANDRES BEDOYA	RAMOS		14 St. 2	 140	\$
Documento	Cedula de ciu	idadania	Nº 1653616	6			
Nº de inscripción	141118078						
Teléfonos	3164443499						
Correo electrónico	Jhonandresbe	doya@hotmail.com					
Discapacidades							
		Datos del empleo					
Entidad	ALCALDÍA DE	CALI					
Código	340	Nº de empleo		53702			
Denominación	381 A	gentes De Tránsito					
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado		3			

- 2.5 El 8 de mayo de 2019, la CNSC, publicó en su página web institucional enlace SIMO, los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.
- 2.6 El suscrito obtuvo un resultado preliminar de "NO ADMITIDO" en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, de acuerdo con la CNSC porque "No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda vez que la que aporta en el SIMO está vencida":



2.7 El 10 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido por la CNSC para el efecto, presenté reclamación No. 216670928, contra la anterior decisión por considerar que si cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo. Igualmente, adjunte copia de la licencia de conducción vigente A2 y C2.



2.8. Pese a ello la CNSC, mediante Oficio de mayo de 2019 suscrito por la Gerente del Proyecto VRM, despachó desfavorablemente la reclamación presentada, confirmando el estado de "no admitido", e informándome que contra dicha decisión "no procede recurso alguno".



dentro de la categoría A2; sin embargo, es de notar también que está inscrito dentro de la categoría C2 y además, se encuentra vencido en dicha categoría desde el 28 de agosto de 2017, por lo cual no se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC que reglamenta la convocatoria a la que se presenta.

De lo anterior, se concluye que no acreditó el requisito mínimo de **Licencia de conducción vigente categoría A2 y C1** requerido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, al cual se inscribió. Por lo tanto, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, confirmándose su estado de no admitido.

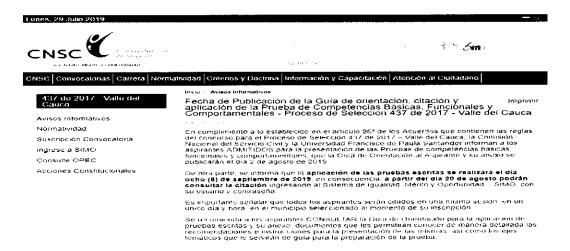
Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente.

Chapela Leon FLOR ANGELA LEON GRISALES GERENTE PROYECTO VRM

Proyecto, Diego H. Jiménez F. Revisó: Karen V. Díaz V. Aprobó. Nicole Pinzón - Coordinación VRM

- 2.9. La Comisión Nacional del Servicio Civil, al publicar los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, mantiene la decisión de "NO ADMITIDO".
- 2.10 El 29 de julio de 2019, la CNSC, a través de un aviso informativo publicado en su página web institucional, informó que la aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, se realizará el día ocho (8) de septiembre de 2019:



- 2.11. El día 20 de agosto de 2019, presenté la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, para dar trámite al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo por medio del cual la CNSC me declaró inadmitido de la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, sin que me hayan dado siquiera una fecha probable en la cual sería citado para llevar a cabo la diligencia de la referencia.
- 2.12. Acudo a esta vía judicial porque la nulidad y restablecimiento del derecho resulta ineficaz para proteger los derechos fundamentales invocados toda vez que la prueba de conocimientos es el próximo 8 de septiembre de 2019 y ni siquiera me han fijado fecha para la audiencia de conciliación prejudicial ii) tampoco dicho mecanismo resulta idóneo, porque no estoy pidiendo que se anulen las normas que rigen el concurso, sino que se inaplique aquella que no permite aportar pruebas diferentes a las presentadas al momento de la inscripción, no miden el mérito de los aspirantes y, no permiten hacer una valoración integral de toda la documentación aportada; sumado a que iii) este caso todavía no existe una lista de elegibles, como para pregonar que existen derecho adquiridos que no pueden trastocarse.

3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ACCION DE TUTELA.

3.1. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL IMPETRADA.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Para el caso concreto, se puede pensar inicialmente que la decisión que se cuestiona, es decir, el Oficio de mayo de 2019 suscrito por la Gerente del Proyecto

VRM, por medio del cual se confirmó mi estado de "no admitido", es un acto administrativo que puede ser atacado a través de la nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 y en principio resultaría idónea para proteger mis intereses porque dentro de esa vía judicial se pueden solicitar medidas cautelares, como en algunos casos lo ha expresado la Corte Constitucional.

Sin embargo, nada más alejado de la realidad porque para poder impetrar esa vía judicial se debe agotar el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, ante la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos, quien tiene 3 meses para declararla fallida o aceptar la fórmula conciliatoria propuesta por las partes.

Por lo general, las entidades públicas no tienen como política conciliar y luego de dos meses sino más, podré acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, si la demanda no presenta ninguna falencia será admitida en un plazo razonable de unos tres meses. Pero ahí no se decidirá sobre la medida cautelar, porque debe corrérsele traslado a la contraparte para que materialice su defensa.

Es decir, luego de cinco meses sabré si procede o no la medida cautelar y si el juzgado determina que es improcedente como usualmente suele ocurrir en estos casos, tendré que apelar la decisión ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y esta Corporación, se tarda como mínimo 4 meses en resolver una apelación de auto.

Tiempo para el cual no sólo ya se habrá practicado la prueba de conocimientos que como se dijo, está programada para el día 8 de septiembre de 2019, sino que ya habrá una lista de elegibles frente a la cual existirán derechos adquiridos y respecto de los cuales ya no podré hacer valer los derechos que busco me sean protegidos.

Por ello, considero que aunque cuento con la nulidad y restablecimiento del derecho para atacar la decisión de la CNSC, esa vía resulta estéril porque hasta que el juez administrativo se pronuncie de la medida cautelar ya se habrá consumado el daño.

Como sustento de esta argumentación me permito citar la Sentencia T-160 de 2018, en la cual la Corte Constitucional "ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable". (Resaltado fuera del texto)

Es más, el Alto Tribunal, en la sentencia que acabe de mencionar sostiene que la inaplicación de normas legales se cuestiona a través de una acción de tutela y no

mediante la nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 del CPACA.

Leamos:

En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple. Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un "derecho subjetivo amparado en una norma jurídica", circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia. (Negrillas fuera del texto original)

Incluso, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 16 de junio de 2016, con Radicación No. 05001-23-31-000-2016-00891-01(AC), considera que "la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera"

Recapitulando tenemos que: i) la nulidad y restablecimiento del derecho resulta ineficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, ii) amén de que la tutela es la vía idónea para solicitar la inaplicación de normas legales que van en contravía de principios constitucionales y, que iii) en este caso todavía no existe una lista de elegibles.

Por todas estas razones estimo que, la acción de tutela es procedente para estudiar de fondo la controversia que someto a consideración del juez constitucional, a quien le pido encarecidamente que tenga en cuenta las providencias que acabe de citar al momento de dictar su fallo para que su decisión se compagine con los nuevos postulados de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

De todas maneras, si el juez constitucional insiste en que la vía idónea es la nulidad y restablecimiento del derecho, me permito informarle que el día 20 de

agosto de 2019, presenté la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, sin que hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela, me hayan citado a la diligencia de la referencia.

Paso entonces a explicar por qué considero que la CNSC con su decisión de declararme no admitido está vulnerando los derechos fundamentales a la IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MINIMO VITAL Y MOVIL.

4. DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS.

Los derechos fundamentales que estimo vulnerados son los siguientes: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MINIMO VITAL Y MOVIL, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 25, 29, 40 numeral 7º, 53 y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

El concepto de vulneración se desarrolla así:

El empleo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, ofertado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, para el cual me inscribí como aspirante, exige entre otros requisitos: "licencia de conducción vigente de segunda A2 y cuarta C1"



Funciones

- Realizar tareas pe vigitancia y regulación para verificar el debido complimiento de las normas de Transito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- Disgenoar ordenes de comparendo y demas informes, con clo appones a las nomias de transito y transporte que tenda concumiento ya sea por medio de camaras o en forma presencial, con el fin de establiscen sanciones a las personas que infinijan la Leviy as mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 6. Enviar a les paties de la Secretar a de trànsito e a los lugares autorizados, los vehicilos retendos por versidos a las comas de transporte y al Codigo Nacional de transito, con orden de captura o cualquier orga disposición Higal que asi lo demande, con el fin de dan cumplimiento a las ordenes entidas por las autoricades competentes.
- Efectuar los operativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo vehícular en el municipio.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de transito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de segundad Hall.
- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- Realizar el levantamiento tecnico de los accidentes de transito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informados en los terminos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
- Atender los accidentes de tránato que se presenten en la via, acorde a la normatividad organite, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conductam al esclarectimiento de los hectos.
- Aplicar la metodologa en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fisical, en los casos de lesiones personales u homácidio en accidentes de tránsico conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentatidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el area de desempeño y con los requisitos de estudio del títular del empieo.

Requisitos

- É Estudio: Titulo de Bachiller y Certificado de Aptitud Oxupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y quarta (C1), categoria como mirrimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
- 🚊 Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

De acuerdo con la CNSC, no cumplí con el requisito mínimo de licencia de conducción vigente A2 y C1 porque la que aporté está vencida. Sin embargo, debo aclarar que inicialmente registre en el SIMO, una copia de la licencia de conducción, de Categorías A2, B2 y C2, así:

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SERVICIO
A2	Motocicleta y mototriciclo de cualquier cilindraje	08/08/2011	10/01/2022	PARTICULAR
В2	Automóvil, motocarro, cuatrimoto, campero, camioneta, microbús, camión, buseta y bus	28/08/2014	28/08/2024	PARTICULAR
C2	Automóvil, motocarro, campero, camioneta, microbús, camión, buseta y bus	28/08/2014	28/08/2017	PÚBLICO

Es decir, una licencia de conducción vigente, pero me quedaba pendiente renovar la categoría C2.

La controversia radica entonces en determinar si: ¿La licencia de conducción vigente A2 y C1 es un requisito que permite inadmitir al aspirante que no lo acredite?

La respuesta es NO por lo siguiente:

Para inadmitirme de la fase de verificación de requisitos mínimos la CNSC se basó en la disposición que dice "(...) No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes" (...). (Se resalta)

Pero si leemos con detenimiento ese precepto, no se observa que esa consecuencia también opere en caso de que no se aporte "licencias de conducción A2 y C1 vigente".

De allí que, **gramaticalmente** no se me puede exigir que, si en un principio no aporte la licencia de conducción vigente, que con posterioridad no puede hacerlo, porque así no lo establece la norma.

Desde el punto de la vista de la **lógica** no resulta acertado interpretar que cuando la disposición hace alusión a los "títulos, diplomas, acta de grado o certificaciones", está haciendo referencia a la "licencia de conducción vigente" ya que la convocatoria es clara en señalar que para el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03, se necesita título de bachiller o certificado de aptitud ocupacional por competencias como técnico laboral en tránsito y transporte,

requisitos que acredite plenamente; ni mucho menos tiene que ver con la "experiencia relacionada" dado que llevó más de 6 años laborando como agente de tránsito y ese requisito también fue validado, al igual que no registro ninguna infracción de tránsito.

Bajo la óptica de la **finalidad** de la norma, es importante recordar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que: "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley **para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"**. (Se resalta).

Y los requisitos que miden la formación y la idoneidad de una persona para ocupar un cargo público, no son otros que, los "académicos" y los de "experiencia" dentro de los cuales no se encasilla, por supuesto la "licencia de conducción vigente A2 y C1".

De allí que, si la finalidad de un concurso de méritos es contar con las personas más idóneas académica y empíricamente, ese cometido se desdibuja si se me impide presentar la prueba de conocimientos, porque aporte una licencia de conducción que no estaba del todo renovada y, sin tener en consideración que, me he desempeñado como agente de tránsito por más de 6 años y durante ese tiempo no he estrellado ningún vehículo oficial, ni he infringido alguna norma de tránsito.

Adicionalmente, no se puede perder de vista que la norma del concurso que aquí se está analizando, comporta una especie de sanción para quien no acredita los requisitos académicos y de experiencia al momento de la inscripción y, por consiguiente, considera el suscrito que la interpretación que debe dársele a la misma es restrictiva, es decir, no se puede ampliar esa consecuencia a otros requisitos que no están enlistados dentro de la norma y, menos, cuando se desnaturaliza la finalidad de la carrera administrativa que es acceder a cargos públicos, por mérito.

Por lo que, puede inferirse hasta este momento que ni gramatical, ni racional ni finalisimamente, se me puede negar la posibilidad de aportar una licencia de conducción vigente después de loa inscripción, porque a riesgo de ser reiterativo esa sanción sólo quedó establecida para los requisitos académicos y de experiencia.

Siguiendo con el análisis de constitucionalidad también tenemos que la CNSC recuerda que para algunos cargos como el de agente de tránsito es necesario probar la idoneidad para conducir vehículos automotores, mediante la licencia de conducción.

Pero aquí surge otro interrogante: ¿será acaso que la idoneidad de un aspirante al cargo de agente de tránsito solo se mide a partir de la licencia de conducción vigente A2 y C1?

La respuesta es NO por lo siguiente:

Al momento de inscribirme al cargo de agente de tránsito aporté una licencia de conducción con las categorías A2 y B2 vigentes. Aunque la Comisión Nacional del Servicio Civil, únicamente se concentró en reprochar que la categoría C2 estaba vencida, sin detenerse a pensar por lo menos un momento que con la categoría B2, era más que suficiente para conducir los vehículos que maneja un agente de tránsito.

En efecto, pues un agente de tránsito, -que es el cargo para el cual me inscribí y en el cual trabajo actualmente-, conduce en la mayoría de los casos motocicletas y excepcionalmente un automóvil, para lo cual demostré estar habilitado con las categorías A2 y B2.

Además, la categoría B2 permite conducir "Automóvil, motocarro, campero, camioneta, microbús, camión, buseta y bus", al igual que la categoría C2. Es más la categoría B2 te faculta para conducir hasta "cuatrimotos" a diferencia de la C2 que no trae esa opción.

Por ello, al momento de la reclamación alegue aquella máxima del derecho según la cual "Si se puede lo más, se puede lo menos" y, la cual reitero en esta oportunidad, porque si nos atenemos a los vehículos que puedo manejar con la Categoría B2 los cuales son iguales a los de la categoría C2, fácilmente puede colegirse que, cumplo el requisito de licencia de conducción vigente y, por ende, debo ser admitido.

Agréguese a lo anterior que, lo que define la idoneidad de una persona para conducir un vehículo no es sólo la vigencia de licencia de conducción, ese es un hecho indicativo de la pericia al volante de una persona. Pero para corroborar ese supuesto la convocatoria también pide experiencia relacionada mínima de 24 meses y no tener infracciones de tránsito y, como ya lo he dicho, he trabajado durante 6 años en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, con idoneidad, profesionalidad y me he caracterizado precisamente por mi pericia al volante y, prueba incontrovertible de este hecho, es que no registro ninguna infracción de tránsito.

En suma, al momento de la inscripción aporte una licencia de conducción que tenía vigentes las categorías A2 y B2, además la certificación laboral de estar prestando mis servicios a la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, por más de 6 años y, el certificado de no tener infracciones de tránsito, con lo cual demuestro que tengo la idoneidad y pericia suficiente para manejar los vehículos que realmente conduce realmente un agente de tránsito en esta ciudad.

Por ello, le ruego al juez constitucional que conozca de mi caso, haga una valoración integral de los medios de prueba aportados al proceso y, a partir de sus

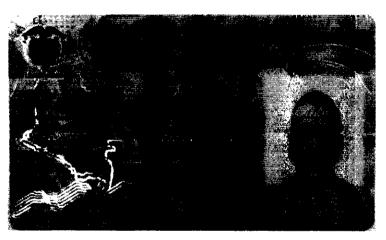
contrastación, con la realidad de los hechos que se están discutiendo, coliga si efectivamente he cumplido los requisitos mínimos del empleo para el cual me inscribí.

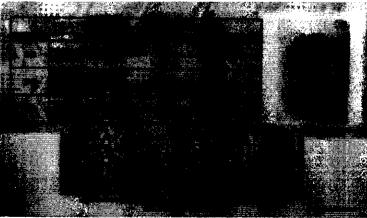
En este punto de la argumentación jurídica surge otro interrogante: ¿Qué pasa si en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos, se aporta la licencia de conducción vigente A2 y C2?

La respuesta es que tendrá que ser valorada plenamente por la CNSC, por lo siguiente:

Como ya quedó despejado, la convocatoria ni literal, ni racional ni finalisticamente prohíbe la presentación de la licencia de conducción vigente A2 y C1 después de la inscripción.

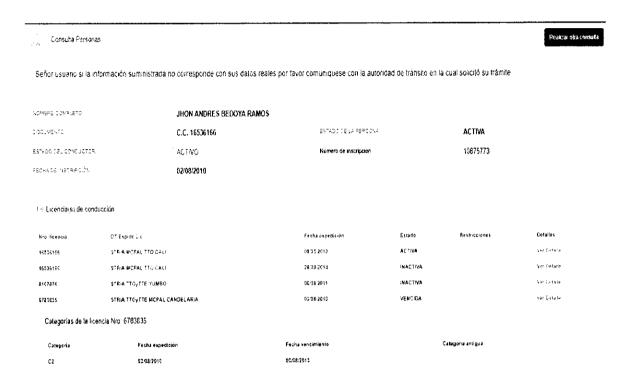
Y como no hay norma que así lo prohíba, el 10 mayo de 2019, día en que presenté la reclamación en punto a los resultados de verificación de requisitos mínimos, adjunte la correspondiente licencia de conducción vigente categorías A2 y C2.





Es más, tengo licencia de conducción de categoría C2 desde el 3 de agosto de 2010.

RUNT



De manera que, la pretensa irregularidad se normalizó y, en ese entendido, la conjetura obligada es que al contar con una licencia de conducción vigente A2 y C2, desde el 9 de mayo de 2019, debo ser admitido y quedar habilitado para poder presentar la prueba escrita que, está programada para el 8 de septiembre del año 2019.

Por todos estos motivos, la decisión que más se aviene a los principios que inspiran al Estado Social de Derecho, es aquella que da prevalencia a la realidad sobre las formalidades propias y permite a este tutelante presentar la prueba de conocimientos.

Aquí es importante explicar ¿cuáles serían los derechos fundamentales que se me vulnerarían en caso de no admitirme en la fase de verificación de requisitos mínimos?

Si el juez o jueza constitucional decide implícitamente confirmar la decisión de excluirme porque no tenía vigente la categoría C2 de la licencia de conducción al momento de la inscripción, constituiría una violación al derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos consagrado en el artículo 125 de la

Constitución Política, porque bajo el pretexto de que he incumplido una formalidad -que no exige la convocatoria, ni mide los méritos o mis calidades como aspirante y, además que ya subsane al momento de la reclamación- se estaría recortando de tajo mi aspiración a acceder a un cargo público sin siquiera haber tenido la posibilidad de presentar la prueba de conocimientos en igualdad de condiciones que otros participantes.

Al tiempo, se me estaría transgrediendo el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, habida cuenta que me dan la posibilidad de presentar una reclamación contra del acto que me excluye del proceso de selección, pero solo en apariencia porque no me permiten controvertir la decisión aportando nuevas pruebas, ni valoran la licencia de conducción renovada.

Tratándose entonces de una actuación meramente formal que sugiere la posibilidad de objeción. No obstante, en la práctica no implica una real contradicción, pues cualquier reclamación sería resuelta con base en los documentos que generaron mi exclusión de la convocatoria. Desconociéndose con ello una de las garantías que hacen parte integrante del derecho al debido proceso administrativo, como es el derecho a presentar pruebas y que estás sean valoradas.

Para la Corte Constitucional "la efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público".

De igual forma, me sería conculcando mi derecho fundamental al trabajo consagrado en los artículos 25 Y 40 numeral 7, puesto que quedaría en vilo mi permanencia en el cargo de agente de tránsito que ocupo desde hace más de 6 años, ya que en un término máximo de 6 meses se estarían proveyendo los cargos con la lista de quienes aprueben satisfactoriamente el concurso público de méritos.

También estaría en juego mi derecho fundamental al mínimo y móvil de mí y mi familia, conformado por mi esposa e hija de cinco años, quienes dependen económicamente de mí.

Por ello, ruego de manera comedida y encarecida al Juez Constitucional para que antes de adoptar una decisión al respecto, someta la controversia a test de

¹ T-465 de 2009

proporcionalidad², porque si se me termina dejando por fuera del concurso de méritos:

- 1. La medida no sería <u>idónea o adecuada</u> dado que se estaría sacrificando el derecho al acceso a cargos públicos con base en un tecnicismo que no consulta ese fin.
- 2. <u>Es innecesaria</u> porque si lo que se persigue es que quien aspire al cargo demuestre idoneidad en la conducción de vehículos, el convocante tenía vigente las categoría A2 y B2 al momento de la inscripción y desde el 9 de mayo de 2019 la categoría C2. Adicionalmente he venido prestando mis servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali de forma idónea y no registró infracciones de tránsito.
- 3. No es proporcional a los beneficios que reporta, porque se protegerá el ordenamiento jurídico en abstracto.

Pero ello implica que ya no podré continuar en la convocatoria y tendré que verme sometido a una larga espera hasta que se abra una nueva y para nadie es un secreto que en Colombia ese trámite perfectamente puede tardarse 5 años sino más y, mientras tanto quedaré desvinculado laboralmente en un país donde el índice de desempleo es bastante alto en consideración a otros países de América Latina.

Por lo anterior y atendiendo a que el papel de los jueces constitucionales en estos casos no se reduce a verificar simplemente si el aspirante ha incumplido uno de los requisitos que exige la convocatoria y a negar el amparo de los derechos fundamentales invocados, sino que a partir de un test de proporcionalidad constate cuál es la decisión que resulta menos lesiva para los derechos fundamentales en juego y, se incline por aquella que opta por dar prevalencia a la Constitución Política, que a otras normas, es decir, aquella que me declara admitido en la fase de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual me inscribí y me abre la posibilidad de presentar

^{2 &}quot;En la jurisprudencia han sido reconocidos como elementos fundamentales o esenciales que deben ser considerados por el juez constitucional a la hora de realizar un test de proporcionalidad: a. La idoneidad o adecuación de la medida, la cual hace relación a que la intervención o la injerencia que el Estado pueda generar en la efectividad de un derecho fundamental resulte lo "suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir". Finalidad que debe propender por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y el cual debe evidenciarse como de imperiosa consecución. b. La necesidad hace referencia a que la limitación a un derecho fundamental debe ser indispensable para la obtención del objetivo previamente descrito como legítimo y, que de todos los medios existentes para su consecución, debe ser el que, en forma menos lesiva, injiera en la efectividad del derecho intervenido. c. El test de proporcionalidad en sentido estricto, el cual permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada, resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior. En otras palabras, es a partir de este especifico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia". Sentencia C-144 de 2015.

la prueba de conocimientos, que como dije está programada para el 8 de septiembre de 2019.

5. MEDIDA PROVISIONAL.

Teniendo en cuenta que la aplicación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales –proceso de selección 437 de 2017- Valle del Cauca, está programada para el 8 de septiembre de 2019, solicito al juez constitucional, que a fin de "evitar que la amenaza a los derechos fundamentales se concrete"³, dado que hasta que se dicten los fallos de tutela de primera y segunda instancia, habrán transcurrido más de 30 días hábiles y en aras de no alterar el cronograma de actividades fijador previamente por las entidades concernidas, solicito se decrete la medida provisional enderezada a que la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, me permitan realizar la prueba escrita programada para el 8 de septiembre de 2019 y, en el evento de que su señoría llegue a considerar que la licencia de conducción es un requisito que mide calidad y mérito del aspirante y que debió aportarse al momento de la inscripción, simplemente no me tengan en cuenta la nota que obtenga y sea excluido del concurso.

6. ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- 1. Una (1) copia completa del Acuerdo No. CNSC 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, expedido por la CNSC, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca".
- 2. Una (1) copia de la Libreta Militar.
- 3. Una (1) copia de la Licencia de Conducción Categorías A2, B2 y C2, del Accionante, inicialmente registrada en el SIMO.
- 4. Una (1) copia de la Licencia de Conducción Categorías A2, B2 y C2, del Accionante, actualmente registrada en el SIMO.
- 5. Una (1) copia del Certificado de Técnico Laboral por Competencias en TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, obtenido en el Politécnico Francisco de Paula Santander.

³ Al respecto ver autos: A 219 de 2017; A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995, proferidos por la Corte Constitucional.

- 6. Una (1) copia del Certificado de Técnico Laboral por Competencias en AGENTE DE TRÁNSITO, obtenido en el Politécnico Francisco de Paula Santander.
- 7. Una (1) copia del Certificado de Técnico Laboral por Competencias en INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO Y JUDICIAL, obtenido en el Politécnico Francisco de Paula Santander.
- 8. Una (1) copia del Certificado de Técnico Laboral por Competencias en OPERATIVO DE TRÁNSITO, obtenido en el Politécnico Francisco de Paula Santander.
- 9. Una (1) copia de los diplomas de las siguientes capacitaciones: "Manejo de la Información Turística Regional", "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", "Formación de Agentes de Tránsito Integrales", "Curso sobre manejo de Alcoholímetros", y "Manejo de Alcohosensores".
- 10. Una (1) copia del Título de Bachiller Comercial, obtenido en el Instituto Caro y Cuervo.
- 11. Una (1) copia de la Certificación de Experiencia expedida por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali, de fecha 16 de enero de 2018.
- 12. Una (1) copia de las funciones y de los requisitos de Estudio y Experiencia del empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.
- 13. Una (1) copia de la Constancia de Inscripción para el empleo AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, ofertado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca.
- 14. Una (1) copia de la Reclamación No. 216670928, presentada el 10 de mayo de 20019, por el suscrito, contra el resultado preliminar de "NO ADMITIDO" en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, por considerar que si cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo en el cual me inscribí.
- 15. Una (1) copia del oficio de mayo de 2019 de la CNSC, suscrita por FLOR ANGELA LEÓN GRISALES, Gerente del Proyecto VRM, que NEGÓ la Reclamación No. 216670928, confirmando la decisión de "NO ADMITIDO", y comunicando que contra dicha decisión NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
- 16. Una (1) copia de la cédula de ciudadanía del Accionante.
- 17. Una (1) copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija DANIELA BEDOYA A

- 18. Una (1) copia de la tutela y sus anexos para su traslado a la parte accionada.
- 19. Una (1) copia de la tutela y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- 20. Una (1) copia de la tutela y sus anexos, en medio magnético.

7. COMPETENCIA

Los Jueces Administrativos del Circuito de Cali, son competentes, para conocer del asunto, por tratarse de una acción de tutela interpuesta contra dos autoridades públicas, del orden nacional, como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

8. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

9. TRÁMITE

El trámite es señalado en los Decretos 2591 de 1991, y 306 de 1992, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política de la República de Colombia y demás normas concordantes.

10. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la Calle 18 No. 61-24 Apartamento 246 Torre L, de esta ciudad o al teléfono celular 3164443499. De igual forma autorizo la notificación electrónica a la siguiente dirección: ihonandresbedoya@hotmail.com.

La CNSC, representada por su Presidenta LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C.

La Universidad Francisco de Paula Santander, en la dirección: #0- a Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Cúcuta, Norte de Santander o al teléfono: (7) 5776655

Cordialmente,

JHON ANDRES BEDOYA RA

C.C. 16.536,166 de Cali





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20171000000256 DEL 28-11-2017

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

20171000000256 Página 2 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantia de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la

20171000000256 Página 3 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

Siendo así, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000624141 de fecha 15 de septiembre de 2017 compuesta por trecientos cinco (305) empleos, distribuidos en mil seiscientas treinta y cuatro (1.634) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil seiscientas treinta y cuatro (1.634) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, que se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer mil seiscientas treinta y cuatro (1.634) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer trescientos cinco (305) empleos correspondientes a mil

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

20171000000256 Página 4 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

seiscientas treinta y cuatro (1.634) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9°de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

 A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la

20171000000256 Página 5 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

 A cargo de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).

- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.

Registrarse en el SIMO.

6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

- 3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
- 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
- 7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
- 8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
- 9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

20171000000256 Página 6 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES		
ASESOR	10	10		
PROFESIONAL	173	284		
TÉCNICO	38	464		
ASISTENCIAL	84	876		
TOTAL	305	1.634		

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

20171000000256 Página 7 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca se divulgará en la página web <u>www.cnsc.gov.co</u>, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

- 1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- 2. La inscripción al proceso de selección "Proceso de Selección No. 437 de 2017. Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co

Al ingresar a la página <u>www.cnsc.gov.co</u> botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

20171000000256 Página 8 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- 3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
- 4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017. Valle del Cauca" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
- 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, preinscribirse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
 - 7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del *Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca*, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
- 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
- 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

- 10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos "seleccionados" en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo será válidos para futuras Proceso de Selección.
- 11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. Valle del Cauca", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

20171000000256 Página 9 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- 12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca" al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo; no obstante, hasta un (1) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
- 13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

CALI
CARTAGO
TULÚA

14. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad — SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano — SIMO" publicado en la página web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco de la Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

20171000000256 Página 10 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCAŁDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.

- PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del mismo.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- 6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a <u>formalizar</u> éste procedimiento, seleccionado en SIMO, la opción <u>INSCRIPCION</u>. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

20171000000256 Página 13 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya

20171000000256 Página 14 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

20171000000256 Página 11 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Recuerde que con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar y <u>cerrar</u> la INSCRIPCIÓN.

PARAGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN		
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace: SIMO .		

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

20171000000256 Página 12 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las

20171000000256 Página 15 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de

20171000000256 Página 16 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

20171000000256 Página 17 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no

20171000000256 Página 18 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

20171000000256 Página 19 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

20171000000256 Página 20 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

20171000000256 Página 21 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente

20171000000256 Página 22 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorias: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17º a 20º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.						_	
Factores		Experiencia	-				
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	Total
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	10	30	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
- a. Empleos del nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje	
5 o más	10	
4	8	
3	6	
2	4	
1	2	

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

20171000000256 Página 25 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Proceso de Selección No. 437 de 2017. — Valle del Cauca", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

20171000000256 Página 26 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las

20171000000256 Página 27 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017. — Valle del Cauca.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

20171000000256 Página 28 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

20171000000256 Página 29 de 29

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

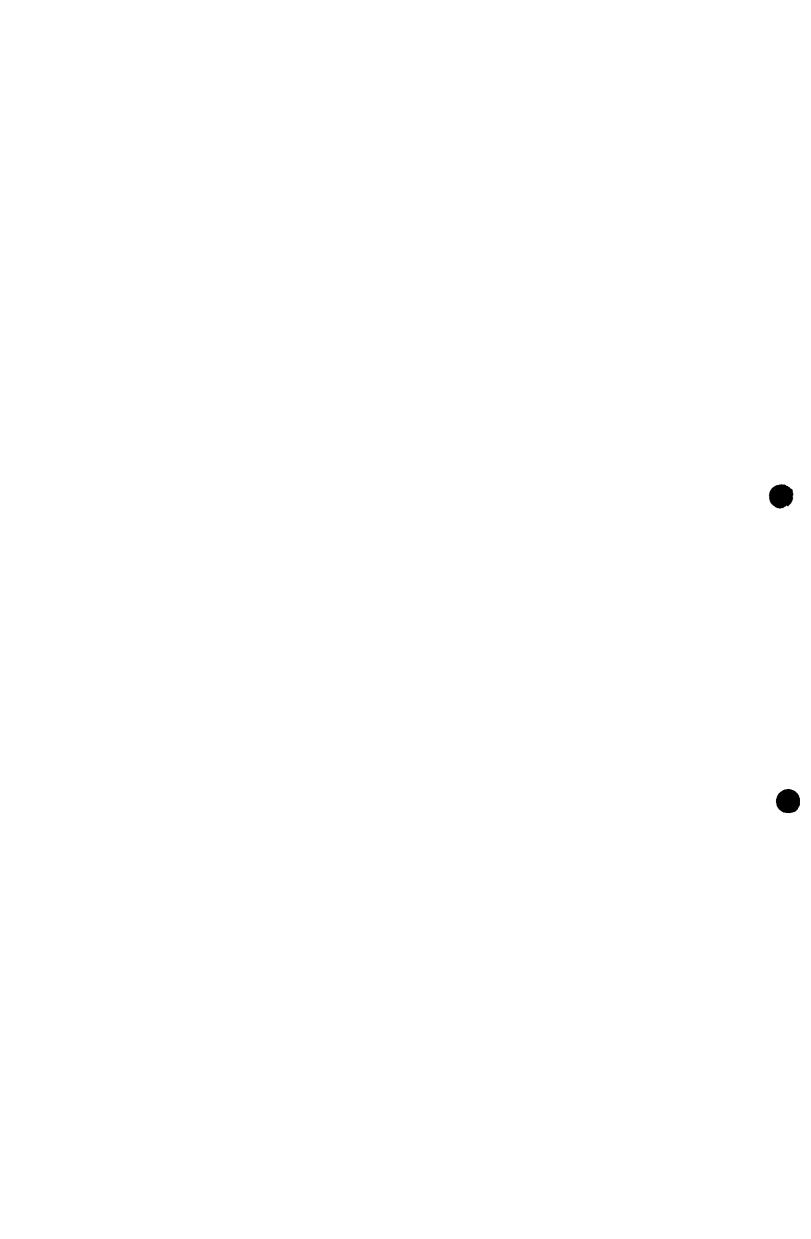
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente

Pedrot no?

Aprobó: Luz Amparo Cardoso & A Revisó: Paula Moreno/Claudia prieto & Proyectó: Claudia M. Prieto Torres &





PANEL DE CONTROL











Oterte Núsica de Emplets de Carrera (DEC

Authoris



Funciones

- Realizar tareas de vigilanda y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transcorte con el fin de velar por la libre modifidad, así como las normas ambientales adicables.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 5. Endar a los patios de la Secretaria de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos reteridos por violación a las normas de transporte y al Código
 Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las
 autoridades competentes.
- Efectuar los coerativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo rehicular en el municipio.
- Participar de actividades aducativas sobre las nomas de tránsico con la finaldas de fomentar la cultura codadana en materia de segundad vial.
- Prestan de servicios asignados de forma articulada, cara facilitar una inter-institucionalidad con coros entes estables.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de transito de acuerdo con los lineamientos establecitos, e informados en los terminos que contempla la ley, para que se establectan los correctivos a que hava lugar.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas
 recesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Aglicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fisical, en los casos de lesiones
 personales e homicido en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Elecutar ocerativas encaminados a controlar y prevenir infrazciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la acodemalidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

Requisitos

- **♦ Estudio**: Titulo de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Tecnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educación autorizada, Ecencia de Conducción vigente de segunda (42) y cuarra (C1), categoria como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsico.
- **Experiencia:** Heint quatro 1241 meses de expenencia relacionada





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017 ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción:

lun, 10 sep 2018 16:10:46

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

Documento

Cedula de ciudadania

Nº 16536166

Nº de inscripción

141118078

Teléfonos

3164443499

Correo electrónico

jhonandresbedoya@hotmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad

ALCALDÍA DE CALI

Código

340

Nº de empleo

53702

Denominación

381

Agentes De Tránsito

Nivel jerárquico

Tecnico

Grado

3

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano

Educacion Informal Educacion Informal

Educacion Informal

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano

Educacion Informal

Educacion Informal

Educacion Informal

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano

Bachillerato

POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SARAVIA BRAVO S.A.S

POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA

POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

SARAVIA BRAVO S.A.S

POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA

INSTITUTO CARO Y CUERVO

Experiencia laboral

Empresa

Cargo

Fecha ingreso

Fecha terminación

ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI

Agente de Transito

01-ene-17





GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA

FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

MATH02.06.0	1.18.P04.F02
VERSIÓN	2
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/05/2017

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRÁTEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 2,2,2,3,8 DEL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DEL 2015.

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 16.536.166 de Cali — Valle, laboro para el Municipio de Cali en temporalidad del 3 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, del 4 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, del 16 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, y labora en provisionalidad desde el 10 de marzo de 2016 hasta la fecha

Desempeñando los siguientes cargos que se describe a continuación:

TIPO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO - CÓDIGO - GRADO	DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTA	DESDE	HASTA
Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito	Decreto 411.0.20.0869 del 27 de noviembre de 2012	N°0988	3 de diciembre de 2012	31 de diciembre de 2012
Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito	Decreto 411.0.20.0035 del 29 de enero de 2013	N°0059	4 de febrero de 2013	30 de junio de 2013
Temporal	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito	Decreto 411.0.20.0495 del 10 de julio de 2012	N°0653	16 de julio de 2013	31 de diciembre de 2013
Prorroga	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito	Decreto 411.0.20.0719 del 8 de noviembre de 2013	No aplica	1 de enero de 2014	30 de junio de 2014
Profroga	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaría de Transito	Decreto 411.0.20.0.0419 del 27 de junio de 2014	No aplica	1 de julio de 2014	31 de diciembre de 2014
Provisionalidad	Agente de Transito Código 340 Grado 03	Secretaria de Transito y Transporte	Decreto 411.0.20.0082 del 27 de febrero de 2015	N° 0191	10 de mayo de 2016	31 de diciembre de 2016



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

GESTION DEL TALENTO HUMANO GESTION Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA

FORMATO CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

MATH02.06:01.18.P04:F02		
VERSIÓN	2	
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/05/2017	

- 14. Conducir a los patios de la Secretaría de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- 15. Realizar labores de oficina propias de la secretaría de tránsito y transporte cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 17. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

DENOMINACIÓN DEL	Agente de Transito
EMPLEO	340-03
	Decreto No 411.0.20.1221 del 31 de diciembre de 2015.

Funciones y/o Actividades:

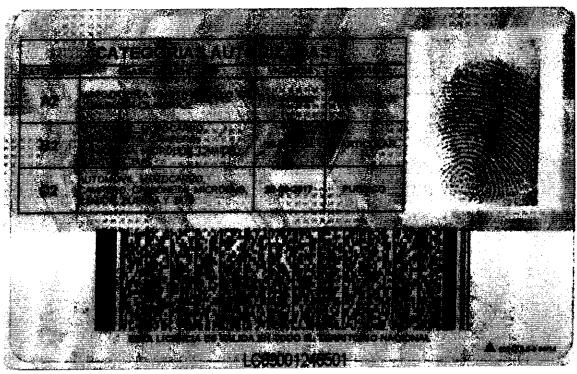
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- 2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- 3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
- 4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- 5. Notificar a presuntos infractores (Realización de comparendos), siguiendo las normas de transito vigente y los procedimientos establecidos.
- 6. Realizar campañas educativas encaminadas a orientar, capacitar y crear cultura ciudadana.
- 7. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

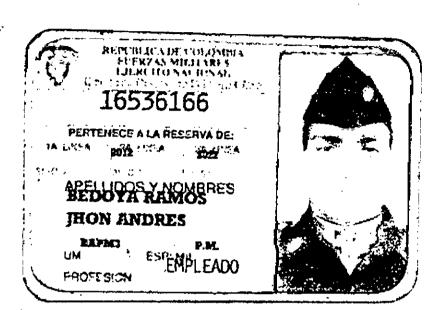
DENOMINACIÓN DEL	Agente de Transito
EMPLEO	340-03
MANUAL DE	Decreto No 411.0.20.0673 de Diciembre 06 de 2016
FUNCIONES	

Funciones y/o Actividades:

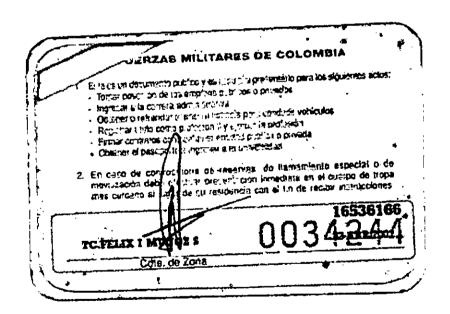
- 1 normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- 2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación.







: + :





Politechico francisco de Paula Santander

Siencia de Funcionamiento No. 8411 del 02 de octubre de 2009 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

Certifica

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

Identificado(a) con CC Nro. 16.536.166 de Cali (Valle) Como Técnico Laboral por Competencias en

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Registro de Aprobación No. 4143.2.21.4447 de 31 mayo de 2010 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

INTENSIDAD DE 672 HORAS TEÓRICO - PRÁCTICAS.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 de mayo de 2011

FRANCISCO DE PAULA SABITANDER

-DIEGO FERMANDO ROBLES
RECTOR

WILLIAM MARMOLEJØ OBONAGA / COORDINADOR

Cookelador



POLITECNICO FRANCISCO DEI PAULA SARTANDER

itencia de Funcionamiento No. 4143.0.21.6982 de 21 de octubre de 2015 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

Certifica

THON ANDRES BEDOYA RAMOS

Identificado(a) con CC Nro. 16.536.166 de Cali (Valle) Como Técnico Laboral por Competencias en

Agente de Tránsito

Registro de Aprobación No. 1143.0.21.7442 de noviembre 4 de 2015 de Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cafi

INTENSIDAD DE 1200 HORAS TEÓRICO - PRÁCTICAS.

Oddo en Santiago de Cali, a los 15 de julio de 2016

DIEGO/FÉKNANDO ROBLES

WILLIAM MARMOLEJO OBONAGA COORDINADOR



Politecnico francisco de Paula Santander

cicencia de Funcionamiento SVo. 4143.0.21.6982 de 21 de octubre de 2015 de Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

Certifica

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

Identificado(a) con CC Nro. 16.536.166 de Cali (Valle) Como Técnico Laboral por Competencias en

Investigador Criminalistico y Judicial

Registro de Aprobación No. 4143.010,21.3695 de mayo 16 de 2017 de Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

INTENSIDAD DE 1200 HORAS TEÓRICO - PRÁCTICAS.

Dado en Santiago de Cali, a los 01 de Diciembre de 2017

DIEGO PERIMANDO ROBLES

WILLIAM/MARMOLEJO OBONAGA COORDINADOR



POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Cicencia de Funcionamiento No. 4143.0.21.6982 de 21 de octubre de 2015 de Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali

Certifica

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

Identificado(a) con CC Nro. 16.536.166 de Cali (Valle)

Como Técnico Laboral por Competencias en

Operativo de Tránsito

Registro de Aprobación No. 4143..010.21.04483 de mayo 10 de 2018 de Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

INTENSIBAD DE 1000 HORAS TEÓNICO - PRÁCTICAS. Oado en Santiago de Cala, a los 12 julio de 2018

FRANCISCO DE PAULOSANTANDER

DIEGO FERMANDO ROBLES

CANADA NA DOR

EDGAR MARINO MARMOLEJO OBONAGA coordinador (e)



Liberad y orden REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

Con Cedula de Ciudadania No. 16.536.166

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE LA INFORMACION TURISTICA REGIONAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por WILLIAM ROSERO AGUILAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

ALEX AMED VALENCIA ROJAS

SUBDIRECTOR CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL - CEAI REGIONAL VALLE

12250914 - 19/06/2013 FECHA REGISTRO La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 922700473560CC16536166C.







Y FORMACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Certifica que:

Thon Andrés Bedoya Ramos

C. E. 16.536.166 Eali

Partivipé en el seminario taller de

RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Realizado et 9 de septiembre de 2016, con una intensidad horaria de 10 horas.

En constancia se fiema el presente centificado en la ciudad de Esdi, a los 9 días del mes de septiembre de 2046.

Registrado en el titno de diplomados fotio No. 12. registro (J. 16,07 1.



EDWIN ENRIQUE RÉMOLINA CAVIEDES

EDGAR ALEXANDER VARGAS ACOSTA Director Formación y Seguridad Vial

Comme Comment





Certifican que:

Jhon Andrés Bedoya Ramos

CC: 16.536.166

Asistió al Diplomado

Formación de Agentes de Tránsito Integrales Sobre Cultura Vial

De acuerdo al Articulo 4 de la Resolución 4548 de 2013

Del 02 de Septiembre al 26 de Septiembre de 2016, con una infensidad de 120 horas Cali - Valle del Cauca

Gladys Barona De Conde Directora

Andrés Sierra Garkón Dirección de Extensión 848 **(×**)

Intoximeters

V O M P9

OTORGADO A:

BEDOYA RAMOS C.C. 16.536.166 JHON ANDRES

Aprobó el curso teórico y práctico sobre el manejo de Alcoholímetros marca INTOXIMETERS modelo RBT IV, AS IV y AS V XI.

SARAVIA BRAVO S.A.S.

DICHEMBIRE DIE 2016

SARAVIA BAAVO S.A.S. SAKANTA BRANO/S.M.S.

resentante exclusivo pava Colombia.





Certifican que:

Jhon Andrés Bedoya Ramos

CC:16536166

Asistió y Aprobó la Capacitación

la Resolución 1844 del año 2015 del Instituto de Medicina En el Manejo de Alcohosensores según el Contenido de Legal y Ciencias Forenses

Del 12 al 15 de Diciembre de 2016, con una intensidad de 24 horas

Cali - Valle del Cauca

Gladys Barona de Conde Directora de Fenalco Valle del Cauca

Andrés Sierra Galzón Director de Extensión



La República de Colombia

Y en su nombre el

INSTITUTO CARO Y CUERVO

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Aprobado por la Secretaria de Educación Departamental según Resolución Nro. 1603 de Julio 06 de 1999

Confiere a:

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

CC. 16.536.166 de Cali (Valle)

El Título de:

Bachiller Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de educación Básica Secundaría y Media Vocacional según los planes y programas vigentes.

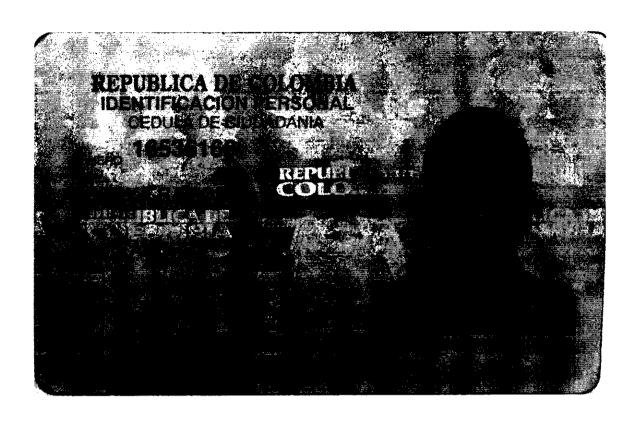
Anotado al Folio Nro. 047 Libro de Registro Nro. 001

Director July

Secretaria

Expedido en Santiago de Cali a los 27 días del mes de Julio de 2002.

Diploma Nro.2001305





 Tiucke.	$\overline{}$	_ <u>;</u>	do:	do:	do:	do:	Resultado: Observación:	Resultado: Observación:	Resultado: Observación:	ción:	Resultado: Observación:
	on Requisitos Minimos proceso de seleccion 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldia de Cali										
	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido El inscrito No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido El inscrito No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda y Los documentos en estado sin validar, serán venificados	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido El inscrito No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido El inscrito No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda verificados los documentos en estado sin validar, serán venificados	Verificacion Requisitos Minimos proceso de seleccion No Admitido El inscrito No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda verificados Los documentos en estado sin validar, serán verificados Listado de verificación de docu

/8/2019	Detalle reclamación	
	(Escriba) Buscar empleo ∰ Cerrar sesión Aviso	ļ
	Willien Duck April 1900 The March 19	;
differen kreitenbach von	<	
PANEL DE CONTROL		
🙀 Datos básicos		
Experiencia	Nº de reclamación	
Froducción intelectual	216670928	
Otros documentos Oferta Pública de	Asunto:	
Empleos de Carrera (OPEC) Audiencias	RECLAMACIÓN POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2 VIGENTE.	
\$ Ver pagos realizados	mana (* 1 kalabar	
Cambiar contraseña		
	Resumen:	
, and a second s	Un cordial saludo	
	por medio del cual instauro reclamación en aras de que se ordene a quien corresponda verificar la existencia de mi licencia de conducción de categoría C2 que supera por demás la licencia de categoría C1 invocando el principio constitucional que el que puede lo mas puede lo menos	
nord Nassonius to the	Jhon Andres Bedoya	
4	cc 16,536,166	
		lani

Santiago de Cali, mayo 10 de 2019

SEÑORES: comisión nacional del servicio civil

Asunto: reclamación por resultado de no admitido en la convocatoria 437 de Santiago de Cali. Publicada el 8 de mayo de 2019

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No 16536166 de Santiago de Cali y domiciliado en la calle 18 #61-24 BARRIO TORRE MOLINOS, mayor de edad y actuando en nombre propio instauro ante ustedes el presente documento con el cual realizo la reclamación por el resultado de **NO ADMITIDO** en el proceso de selección de carrera administrativa que se cursa para llenar las vacantes en Santiago de Cali, codificada como la 437.

Mi reclamación se fundamenta en que al momento de cargar las licencia de conducción la categoría C2 se encontraba vencida, pero la B2 se encontraba vigente hasta el año 2029, se debe tener en cuenta que me desempeño como agente de tránsito desde el 31 de diciembre del 2012 hasta la fecha vengo desempeñando las funciones de agente de tránsito y transporte al servicio de la secretaria de transito hoy secretaria de movilidad.

Que durante todo este tiempo he venido prestando los servicios con la licencia de A2, B1 y C2.

Que para el ingreso al cuerpo de agentes de tránsito la ley exige que se posea licencias de segunda y cuarta categoría.

Que hasta la fecha no había un pronunciamiento oficial que pusiera como exigencia la categoría C1 para el ingreso.

Que conocida la lista de elegibles vi que mi resultado es de no admitido

Que en aras de seguir con mi proceso y que sea la selección de fondo y no de forma la que defina mi suerte solicito comedidamente que se revise mi caso y se acepte el principio de oportunidad que da la estabilidad jurídica de nuestro ordenamiento legal, para ello anexo copia de mi licencia de conducción ya refrendada, de categoría C2.

4. COPIA LICENCIA VIGENTE CATEGORÍA C1

5. a razón de la ampliación del plazo de inscripción en el sistema sino este no permitía realizar cambios en los documentos anexados.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y COMEDIDA SE VERIFIQUEN LAS PRUEBAS APORTADAS Y SE REALICE LA CORRECCIÓN ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA CORREGIR MI RESULTADO E INSCRIBIRME DENTRO DE LOS ADMITIDOS.

Anexos

Copia de licencia de conducción categorías:

A2 vigencia hasta 10-01-2022

B2 vigencia hasta 09-05-2029

C2 vigencia hasta 09-05-2022

Notificaciones

Las recibiré en:

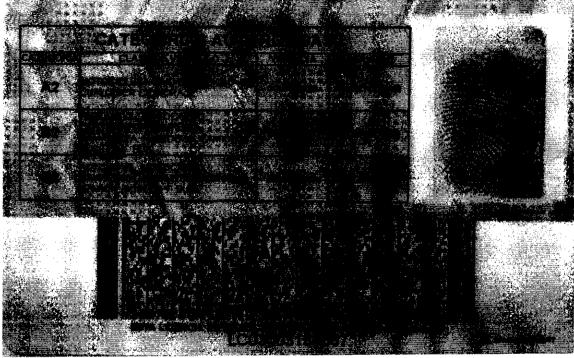
Calle 18 # 61-24 Barrió sector limonar unidad torre molinos

Respetuosamente,

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

16536166







Bogotá D.C., mayo de 2019

Señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. 216670928

Respetado inscrito,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **216670928**, en el cual manifiesta:

RECLAMACIÓN POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2 VIGENTE.:

"Un cordial saludo por medio del cual instauro reclamación en aras de que se ordene a quien corresponda verificar la existencia de mi licencia de conducción de categoría C2 que supera por demás la licencia de categoría C1 invocando el principio constitucional que el que puede lo mas puede lo menos Jhon Andres Bedoya cc 16.536.166"

De acuerdo con la competencia otorgada por el Articulo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 53702, con requisitos mínimos de:

- Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.



dentro de la categoría A2; sin embargo, es de notar también que está inscrito dentro de la categoría C2 y además, se encuentra vencido en dicha categoría desde el 28 de agosto de 2017, por lo cual no se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC que reglamenta la convocatoria a la que se presenta.

De lo anterior, se concluye que no acreditó el requisito mínimo de **Licencia de conducción vigente categoría A2 y C1** requerido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, al cual se inscribió. Por lo tanto, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, confirmándose su estado de no admitido.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,

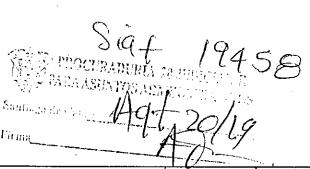
Chapela Leon

FLOR ANGELA LEÓN GRISALES

GERENTE PROYECTO VRM

Proyecto: Diego H. Jiménez F. Revisó: Karen V. Díaz V.

Aprobó: Nícole Pinzón - Coordinación VRM



											·				- -	-{}			٠ ,	
					PROC	ESO [DE IN	TERVE	ENCIO	ON						Fecha c	le Revis	sion	2	6/02/2015
» ((((())),(S	UBPI	ROC	ESO I	DE COI	NCILI	IACION	N EXT	TRAJI	JDICIA	L.			F	echa de	Aprob	ación	2	7 <i>1</i> 02/2015
AIGHALGHAAGO.		!	C/	IRA:	TULA	SOLIC	CITUD	DE C	ONC	ILIA CI	ON					Ve	ersión			2
GENERAL DE LA HACION					1			E-001	j							· Pa	ágina	!		1 de 1
1. Cludad prese	ntación	solici	tud											3; Ho	ra					
4 Na Danis		J 1:6	11		TL	NFOR						CAN	TE							
4. No. Documer					6		- 1				ocante DOYA	RAMO	os	5						
		•			I	NFOF	RMA	CIO	N DE	E LA	SOLI	CITU	ID.							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6. Clase de med NUL Y RESTABL	dio de c	ontrol	a pre	2Cave	er		7.	Despa	icho J		I Comp Tribuna	etente il			J	uzgad	0			_x
8. Fecha caduc dd/mm/aaaa)	idad de	la pre	tensio	ón (f	ormat	:0	-	Lugar de los hechos												
9/10/2019							9.	Depar			CAUC	Α		10. M	iuni	cipio	CA	LI ·		
11. Fecha de lo		-		dd/r	nm/a	aaa)	12	12. Cuantía estimada de la pretensión						-			13.	No. Folio		
	5/	10/20	19		 ,							80		• .	·					25
					I	NFO	RMA	CIO	N DI	EL C	ONV	DCAD	0							
14. No. Docum	ento de	ident	ificaci	ón			- 1				ivocado IAL DEI	L SERV	ICIC	CIVI	ïL					
16. Dirección Carrera 16 N	lo. 96	- 64,	Pisc	7,	Bogo	otá, D	D.C.	; ;		:		-	1	Teléf 10331					- i, -	_
18. Correo elec WWW.CNSC		<u>CO</u>				<u></u>			_		 , -	-		Fax 9713			-			
			INF	OR	MA	CION	DE	L APO	ODE	RAD	O DE	L CO	NV	OCA	N7	ΓE				
20. No. Docum	ento de	ident				_		l. Nom												
1	J	8 (5 0	4	6		G	USTA	AVO	HE	RNAN	ISAA	VE	DRA	. VI	ERA.			3	
22. Dirección d Calle 18 No. 61			ento 2	246 1	orre	L, de C	Cali						23.			de co 3499		0	: '	
Con fundame 1716 de 2009 el trámite de	, AUI	JKIZG	u a k	a Pro	осига	ıduria	com	ıpeten	ite o	ara e	fectua	ır las N	(OT)	TETC!	ral	j) del ONES	artíc que	ulo (se p	6 de orod	l Decret uzcan e
24. Correo elec jhonandre:		•)	2		25.	Fax a	арос	derado	del c	onvo	ocant	e
DECLARO BAJO LA	GRAVEDA	D DEL J	URAME	 NTО Q	UE LA 1	Firi	ma de	APORTA	ierad DA ES (DE 200	CIERTA	CONVOC Y EN NAI	ante DA SUSTI	TUYE	LOS RE	EQUI	SITOS E	XIGIDO	S POR		ECRETO 171

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Señores:

PROCURADORES JUDICIALES DELEGADOS ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

E. S. D.

CONVOCANTE:

JHON ANDRES BEDOYA RAMOS

CONVOCADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

SOLICITUD:

CONCILIACION PREJUDICIAL

TEMA:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA

ASPIRAR AL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO

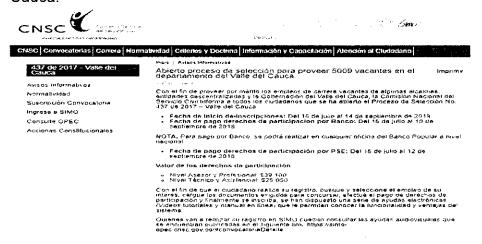
GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.686.046 de Cali y Tarjeta Profesional No. 48396 del C.S.J., actuando en representación del señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.166 de Cali, de manera comedida y atenta me permito convocar ante su despacho a audiencia de conciliación prejudicial de que trata el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, a la CNSC, con el siguiente.

1. OBJETO:

- Se deje sin efectos el Oficio de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, suscrita por la doctora FLOR ANGELA LEÓN GRISALES, Gerente del Proyecto VRM, en cuanto confirmó la decisión de declarar como "NO ADMITIDO", al señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca-.
- Se admita al señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, en el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702.
- Se conceda la indemnización de perjuicios morales en cuantía igual a cincuenta (50) SMMLV.

2. HECHOS

- 3.1 El señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, ha desempeñado el empleo de AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 03, en la Alcaldía de Santiago de Cali, por más de seis (6) años, desde el 3 de diciembre de 2012 hasta la actualidad.
- 3.2 El 28 de noviembre de 2017, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC 20171000000256 de 2017, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca".
- 3.3 El 27 de junio de 2018, la CNSC, publicó en su página web institucional un aviso informativo, en el que comunica las fechas de Inscripciones y de Pago de derechos de participación del Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca.



3.4 El 10 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido por la CNSC, el convocante se inscribió para concursar por el empleo AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, ofertado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca:





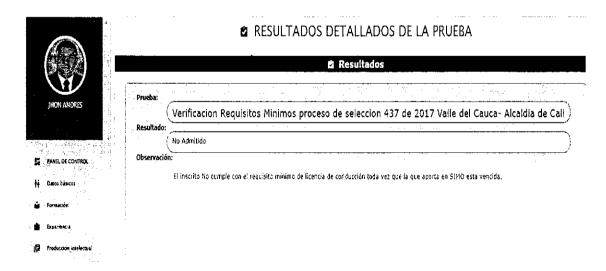
istema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017 ALCALDÍA DE CALI

(pěcha veřínschodon : 19 本語 hungt () sep 2018 19:10-45。

		PULICALANIOR ÉS BELOVA	(RAMOS 🔞 🚐 💯 👵 🚉 🖟 👢
Documento	Cedula de	e ciudadania	Nº 16536166
Nº de inscripción	14111807	8	
Teléfonos	31644434	199	
Correo electrónico	jhonandre	sbedoya@hotmait.com	
Discapacidades			
		Datos del empleo	•
Entidad	ALCALDÍA	A DE CALI	
Código	340	Nº de empleo	53702
Denominación	381	Agentes De Transito	
Nivel jerarquico	Tecnico	Grado	3

- 3.5 El 8 de mayo de 2019, la CNSC, publicó en su página web institucional enlace SIMO, los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.
- 3.6 El convocante obtuvo un resultado preliminar de "NO ADMITIDO" en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, de acuerdo con la CNSC porque "No cumple con el requisito mínimo de licencia de conducción toda vez que la que aporta en el SIMO está vencida":



3.7 El 10 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido por la CNSC para el efecto, el actor, presentó Reclamación No. 216670928, contra el resultado preliminar de "NO ADMITIDO" en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del

Cauca, por considerar que si cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo en el cual se inscribió:



3.8 La CNSC, mediante comunicación suscrita por FLOR ANGELA LEÓN GRISALES, Gerente del Proyecto VRM, NEGÓ la reclamación presentada por el suscrito Accionante, confirmando la decisión de "NO ADMITIDO", comunicando que contra dicha decisión "NO PROCEDE RECURSO ALGUNO".



dentro de la categoría A2; sin embargo, es de notar también que está inscrito dentro de la categoría C2 y además, se encuentra vencido en dicha categoría desde el 28 de agosto de 2017, por lo cual no se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC que reglamenta la convocatoria a la que se presenta.

De lo anterior, se concluye que no acreditó el requisito mínimo de Licencia de conducción vigente categoría A2 y C1 requerido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, al cual se inscribió. Por lo tanto, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, confirmándose su estado de no admitido.

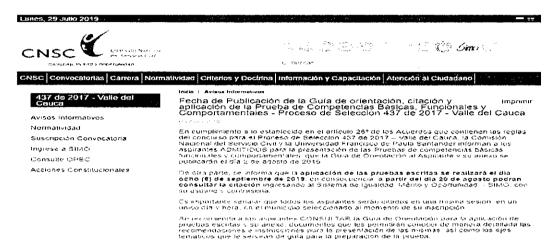
Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente.

Chapela Leon Grisales GERENTE PROYECTO VRM

Proyecto: Diego H. Jiménez F. Revisó: Karen V. Díaz V. Aprobó: Nicole Pinzón - Coordinación VRM 3.9 La Comisión Nacional del Servicio Civil, al publicar los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, mantiene la decisión de "NO ADMITIDO" al convocante.

3.10 El 29 de julio de 2019, la CNSC, a través de un aviso informativo publicado en su página web institucional, informó que la aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, se realizará el día ocho (8) de septiembre de 2019:



4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El oficio por medio del cual la CNSC confirmó la decisión de declarar como "NO ADMITIDO", al señor Jhon Andrés Bedoya Ramos, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, ha violado disposiciones de raigambre constitucional, legal y reglamentario contenidas en los siguientes artículos: 1, 6, 13, 25, 29, 40, 121 y 123 de la Constitución Política; 7 de la Ley 1310 de 2009 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015. El concepto de violación se desarrolla así:

4.1 FALTA DE COMPETENCIA.

El acto por el cual la CNSC confirmó la decisión de declarar como "NO ADMITIDO" al demandante, se expidió sin competencia para ello ya que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, señala que la verificación de requisitos mínimos está a cargo una universidad o institución de educación superior que haya sido contratada para tales menesteres.

Leamos:

"ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria

de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso de méritos. (...)" (Se resalta).

A su turno, el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, consagró:

"Artículo 13. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información: (...)" (Subrayas fuera del texto original).

En ese orden, la CNSV actuó sin competencia para expedir el acto administrativo por medio del cual se inadmitió al convocante y cuando una autoridad actúa sin competencia se produce un defecto orgánico en la actuación, en tanto que la competencia tiene por finalidad delimitar el campo de acción de la autoridad administrativa, para asegurar así el principio de seguridad jurídica que representa un límite para ella misma, en la medida en que las atribuciones que le son conferidas sólo las podrá ejercer en los términos que la Constitución y la ley establecen¹.

Recordemos que, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga incluso a la Comisión Nacional del Servicio Civil y si en este estatuto se dispuso que la verificación de requisitos mínimos corre por cuenta de la universidad o institución de educación superior contratada para ello, no puede ahora la Comisión Nacional del Servicio Civil, arrogarse una competencia que no tiene porque está radicada en un tercero.

Por tanto, el acto administrativo atacado está viciado de nulidad por falta de competencia funcional.

4.2. FALSA MOTIVACION.

El acto administrativo por medio del cual fue inadmitido Jhon Andres Bedoya Ramos, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el

¹ Corte Constitucional, T-929 de 2008.

Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, esta falsamente motivado por lo siguiente:

El empleo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, ofertado por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, para el cual se inscribió el señor Bedoya Ramos, exige entre otros requisitos: "licencia de conducción vigente de segunda A2 y cuarta C1"



Funciones

- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales apécables.
- Diligenciar ordenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de camaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que intrinjan la Ley y asi mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 6. Enviar a los patios de la Secretaria de tránsico o a los lugares autorizados, los vehicidos retenidos por riclación a las normas de transporte y al Código fracional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que asi lo demande, con el fin de dar complimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Efectuar los operativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Prester los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se estableccan los correctivos a que haya lugar.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorda a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conductan al esclarecimiento de los hechos.
- Aplicar la metodología en el desarrollo de la Investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama Judicial.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el rivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

Requisitos

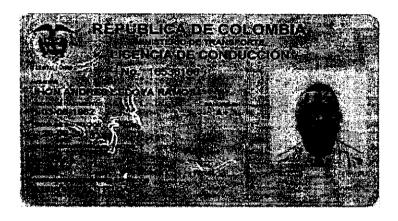
- **à Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

De acuerdo con la CNSC, el señor Jhon Andrés Bedoya Ramos, no cumplió con el requisito mínimo de licencia de conducción vigente A2 y C1 porque la que aportó está vencida.

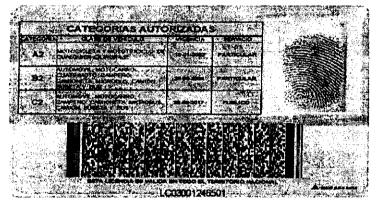
Sin embargo, es menester aclarar que el señor Jhon Andrés Bedoya Ramos registró en el SIMO, una copia de su licencia de conducción, de Categorías A2, B2 y C2, así:

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SERVICIO
A2	Motocicleta y mototricicio de cualquier cilindraje	08/08/2011	10/01/2022	PARTICULAR
B2	Automóvil, motocarro, cuatrimoto, campero, camioneta, microbús, camión, buseta y bús	28/08/2014	28/08/2024	PARTICULAR

Automóvil, motocarro, campero, camioneta, microbús, camión, buseta y bús 28/08/2014 28/08/2017 PÚBLICO



C2



Es decir, una licencia de conducción vigente, pero le faltaba renovar nada más la categoría C2.

Lo que llama la atención es que, la CNSV en lugar de darle validez a las categorías A2 y B2 que estaban vigentes, prefirió concentrarse en reprochar que no se renovó la categoría C2, cuando en términos legales, reales y prácticos la categoría B2 -que nunca estuvo vencida-, permite conducir más clases de vehículos que aquella.

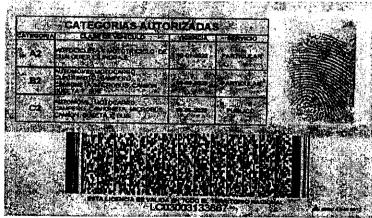
Y si nos atenemos a las funciones que desempeñaría un agente de tránsito, -que es el cargo para el cual aspira el señor Jhon Andrés Bedoya Ramos-, los vehículos de una Secretaría de Movilidad no tienen la finalidad de prestar el servicio público de transporte y si no tiene la necesidad de conducir un vehículo de esa naturaleza, mal puede exigirse esa formalidad para excluirlo de la convocatoria.

También es importante destacar que, el requisito que incumplió el señor Jhon Andres, no es de aquellos que no se pueda corregir como sería el requisito académico —título de bachiller o el certificado de aptitud ocupacional-, o la experiencia relacionada-24 meses-, en la cual no hay duda que la consecuencia es su exclusión.

Sólo que, por la necesidad de inscribirse oportunamente, aportó una licencia de conducción que no estaba del todo vencida porque las categorías A2 y B2 estaban vigentes.

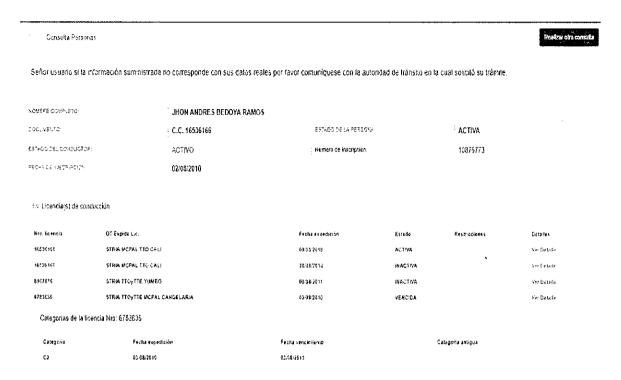
En gracia de discusión y aceptando que la categoría C2 constituye un requisito mínimo para ocupar el cargo de agente de tránsito para el cual aspiró, es menester informar que el accionante JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, al momento de formular la correspondiente reclamación administrativa presentó la licencia actualizada.





Es más, el accionante tiene licencia de conducción de categoría C2 desde el 3 de agosto de 2010.

RUNT



De manera que, la pretensa irregularidad se normalizó y en ese entendido la conclusión obligada es que al contar con una licencia de conducción vigente A2 y C2, desde el 9 de mayo de 2019, debe ser admitido y quedar habilitado para poder presentar la prueba escrita que está programada para el 8 de septiembre del año 2019.

Y lo que define la idoneidad de una persona para conducir un vehículo no es que su licencia de conducción se encuentre vigente, sino que durante 6 años que el señor Jhon Andrés ha prestado sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, se ha caracterizado precisamente por su pericia al volante y, prueba de ello, es que actualmente no registra ninguna infracción de tránsito.

Razones por las cuales estima el suscrito que, la decisión que más se aviene a los principios que inspiran al Estado Social de Derecho es aquella que da prevalencia a la realidad sobre las formalidades y permite al convocante presentar la prueba de conocimientos.

De arribarse a conclusión contraria, es decir, confirmar la decisión de excluir al convocante porque no tenía vigente la categoría C2 de su licencia de conducción al momento de la inscripción, constituiría una injusticia porque bajo el pretexto de que ha incumplido una formalidad -que ya se subsanó- se estaría recortando de tajo su aspiración a acceder a un cargo público por concurso de méritos sin

siquiera haber tenido la posibilidad de presentar la prueba de conocimientos y, de paso quedaría en vilo su permanencia en el cargo que ocupa toda vez que en un término máximo de 6 meses se estarían ocupando los cargos con la lista de quienes aprueben satisfactoriamente el concurso y; en juego el mínimo y móvil de él y su familia integrado por su esposa e hija de cinco años, quienes dependen totalmente de él.

Por ello, ruego de manera comedida y encarecida al Procurador Judicial que inste a la CNSC para que antes de adoptar una decisión al respecto someta la controversia a test de proporcionalidad², porque si se termina dejando por fuera del concurso al convocante:

- 1. La medida no sería <u>idónea o adecuada</u> dado que se estaría sacrificando el derecho al acceso a cargos públicos con base en un tecnicismo que no consulta ese fin.
- 2. <u>Es innecesaria</u> porque si lo que se persigue es que quien aspire al cargo demuestre idoneidad en la conducción de vehículos, el convocante tenía vigente las categoría A2 y B2 al momento de la inscripción y desde el 9 de mayo de 2019 la categoría C2. Adicionalmente ha venido prestando sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali de forma idónea y no registra infracciones de tránsito.
- 3. No es proporcional a los beneficios que reporta, porque se protegerá el ordenamiento jurídico en abstracto.

Pero ello implica que el señor Jhon Andrés ya no podrá continuar en la convocatoria y tendrá que esperar hasta que se abra a una nueva y para nadie es un secreto que en Colombia ese trámite perfectamente puede tardarse cinco años sino más y, mientras tanto quedará desvinculado laboralmente en un país donde

^{2 &}quot;En la jurisprudencia han sido reconocidos como elementos fundamentales o esenciales que deben ser considerados por el juez constitucional a la hora de realizar un test de proporcionalidad: a. La idoneidad o adecuación de la medida, la cual hace relación a que la intervención o la injerencia que el Estado pueda generar en la efectividad de un derecho fundamental resulte lo "suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir". Finalidad que debe propender por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y el cual debe evidenciarse como de imperiosa consecución, b. La necesidad hace referencia a que la limitación a un derecho fundamental debe ser indispensable para la obtención del objetivo previamente descrito como legítimo y, que de todos los medios existentes para su consecución, debe ser el que, en forma menos lesiva, injiera en la efectividad del derecho intervenido, c. El test de proporcionalidad en sentido estricto, el cual permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada, resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior. En otras palabras, es a partir de este especifico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia". Sentencia C-144 de 2015.

el índice de desempleo es bastante alto en consideración a otros países de América Latina.

Por lo anterior y atendiendo a que el papel de las entidades públicas no es de meros aplicadores de la ley sino que dependiendo de las particularidades propias del caso, debe interpretarlas de tal manera que, la decisión que se adopte sea la más favorable para los intereses de las partes, en este asunto lo más acorde a los principios constitucionales que orientan la actividad administrativa y al test de proporcionalidad, es conciliar el asunto y permitir de una vez por todas que el señor Jhon Andres Bedoya Ramos, sea admitido y presente su prueba de conocimientos.

5. GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que ni el convocante, ni el suscrito apoderado judicial, hemos llevado a cabo conciliación con la Comisión Nacional del Servicio Civil por estos hechos, derechos y pretensiones.

6. CUANTÍA.

La estimo en cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, teniendo en cuenta que es la única suma que se reclama por concepto de indemnización de perjuicios morales.

7. MEDIO DE CONTROL A PRECAVER.

Nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 138 del CPACA, por cuanto se pretende la nulidad del Oficio de mayo de 2019 por medio de cual la Gerente del Proyecto VRM declaró el estado de "NO ADMITIDO", del señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

A título de restablecimiento se ordene a la CNSC, declarar "ADMITIDO" al señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, en la fase de "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos" en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, en el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, para el cual se inscribió, y pueda participar en la prueba de conocimientos programada para el 8 de septiembre de 2019 y se ordene el pago de la indemnización de perjuicios morales en cuantía equivalente a cincuenta (50) SMMLV.

O en su lugar, la propia entidad incluya al señor JHON ANDRES BEDOYA RAMOS, en la lista de admitidos definitiva y pueda presentar la prueba de conocimientos programada para el 8 de septiembre de 2019 y, en ese caso, se

desistiría de la pretensión de indemnización de perjuicios morales equivalentes a 50 SMMLV.

8. AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO.

Como quiera que, el acto administrativo es proferido por una autoridad del orden nacional como es la CNSV y la cuantía de la demanda no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sería competente el señor(a) Juez(a) Administrativo(a) del Circuito Judicial de Cali, para conocer en primera instancia del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 numeral 2³, 155 numeral 3⁴, y 157⁵ del CPACA.

9. PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño a la presente demanda las siguientes pruebas:

- 1. Poder otorgado por la convocante con expresas facultades para conciliar.
- 2. Copia del acto administrativo.
- 3. Constancia de notificación del acto administrativo demandado.
- 4. Citación previa enviada a la parte convocada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. Una (1) copia de la Licencia de Conducción Categorías A2, B2 y C2, del Accionante, inicialmente registrada en el SIMO.

³ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

^{2.} En los de nulidad y restablecimiento del derecho se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

⁴ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

^{3.} De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquiera autoridad, cuando la cuantía no exceda de trecientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.

⁵ ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. «Ver Notas de Vigencia» Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. (Se resalta)

- 6. Una (1) copia de la Licencia de Conducción Categorías A2, B2 y C2, del Accionante, actualmente registrada en el SIMO.
- 7. Una (1) copia de la Certificación de Experiencia expedida por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali, de fecha 16 de enero de 2018.
- 8. Una (1) copia de las funciones y de los requisitos de Estudio y Experiencia del empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340 Grado 03, identificado con Número de OPEC 53702, del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad SIMO-.

10. NOTIFICACIONES

El convocante las recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 61-24 Apartamento 246 Torre L, de esta ciudad, al teléfono celular 3164443499. De igual forma autorizo la notificación electrónica al correo jhonandresbedoya@hotmail.com.

La CNSC, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., Colombia.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Calle 70 No. 4-60 BOGOTÁ D.C.

Con todo respeto,

GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA, I

C.C. Nø. 16.686.046 de Cali

T.P. Nb. 48396 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLONBIAN Es Igual di Original Martha Lucia Degre inspire in Notario Bo. De Pari Martha Lucia Degue Megia d Motuno no. De Call Perit de Carrier Superir

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1.104.833.823	REGISTR DE NACI	OCIVIL Indica	5314 	5371
Doto: Je lo	Felna de registro - Clase de of	isino		[]	
Rigistratuiti	uneare - Huntelple - Corregimient	o wa inspección du Policia	Carreginulanta Inspección	de Policía Có	digo T 1 Z
COLOM	BIA - VALLE DEL CA	UCA - CALI			
Datas Jel in			S ₇₅	undo Apelilan	
BEDOY		Nemb	ARRUFAT		
DANIEL	A		Sono (en intera)	Grupe yangui	nea Pactor RH
жо 2	O B Mes D J		FEMENINO Municipia - Cerrugimiento e/e in	A A	POSTITVO
COLOM	BIA VALLE DEL CAU				irado do nacido viva
	Tipo de documento s	antecedente o Declaración do te	rdges.		0536-3
CERTIFICA	DO NACIDO VIVO				
Liosos de la	ingstre	Aprillidos y nomi	bret completes		
ARRUF	AT FERNANDEZ NIM	IIA ISABELA		Hos	(len-ulidad
	Decumente de	identification (Ginta y Notice)		COLOMBIA	N/A
CÉDULA	DE CIUDADANÍA NO)' 00'8'\\\ 109'			
Datos del p	adre	Applilder y nomi	bres completos		
BEDOY	A RAMOS JHON AND	ORES		N-4	behitene
	Continue Sta ds	Identificación (Clase y numero)		COLOMBIA)	VÁ
CÉDULA	. DE CIUDADANÍA NO				
Dotos del d		Apellidas y notn	~ \	hen And.	<u>्राज्य</u>
BEDOY	A RAMOS JHON AND	RES			Pirgus
	DE CIUDADANÍA NO	16 536 166			
CÉDULA	DE CIUDADANIA NO				
Datos prim	ner testigo	Apeliidos y nem	bres compietes		
*****	水水水 印水中水中水水水水水				Firms
	DE CIUDADANÍA NO	e identificación (Class y número) 设 事業未 未未来 非常市			
L					
Datos seen		Apellides y hem	shore completos		firms
(水水安安水水)	水水洋 本章永水作中和本东市 Cocurns ato di	n identificación (Clase y número	2		
	DIE CIUDADANIA NO				
CEDULA			Nombre y firms	del funcionado	continu
	Fecha de inscripci		Second Second		SONILLA
Año	2 0 1 3 Mes D I	C Día 18	LUIS ORIS	Nampre A ginus	
7.0					sa laco el reconacimie
	Reconocimiento pat	ern •	Nombre y firme del fificio		<i>f</i> .
1-1		eders R	LUIS ORIS	ONORIA	Republica de Co
(主)	STACKER ST	200 MAIL		lombre y Wins	
JAPET DE	FREGISTRO DE VARIOS TO	MUYS FOLIO 145	ARA NOTAS	1	HOP
1.IBRO DI					1 15
\	7 V:			N. Salar	The state of the s
\	: Y				Luly Orion Rice